

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

**CONVENIO ENTRE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA Y EL
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES -ORGANISMO PROVINCIAL DE NIÑEZ Y
ADOLESCENCIA-**

La Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente doctora Hilda Kogan, con domicilio en la calle 13 entre 47 y 48 de la ciudad de La Plata y el Ministerio de Desarrollo Social de la Provincia de Buenos Aires, representado en este acto por su titular Santiago López Medrano, con domicilio en la calle 55 N° 570 de la ciudad de La Plata, acuerdan celebrar el presente Convenio, a fin de posibilitar el intercambio de información, desarrollar actividades de cooperación mutua, realizar trabajos conjuntos, como así también el emprendimiento de proyectos y programas de interés común, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El presente Convenio tiene por finalidad articular esfuerzos entre los organismos firmantes con el objeto de:

- a) Intercambiar información vinculada a los niños, niñas y adolescentes al amparo del Sistema de Promoción y Protección de la Provincia de Buenos Aires en el marco de medidas previstas por la Ley 13.298, art. 35 inciso I), ello en observancia de las disposiciones establecidas por la Ley 25326, su reglamentación y normas dictadas en consecuencia.
- b) Realizar encuentros de intercambio y capacitación en forma conjunta dirigidos a los efectores del Poder Judicial y de los Servicios de Promoción y Protección Zonales y Locales.;
- c) Elaborar protocolos de actuación conjunta en temáticas que involucren el accionar de los operadores de ambos Poderes.

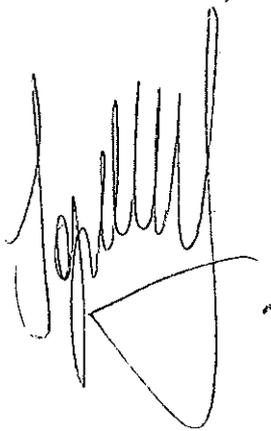
SEGUNDA: A efectos de lo previsto en la cláusula anterior, las acciones y proyectos serán instrumentados mediante actas o acuerdos complementarios

específicos. En dichos acuerdos se establecerán los objetivos y planes de trabajo, plazos, equipamiento, personal y todo otro aporte o servicios que deban efectuar cada una de las partes.

TERCERA: Las partes intercambiarán entre sí, cuando una de ellas lo requiera, los datos, observaciones y documentos que obren en su poder en tanto sean necesarios y guarden relación directa con el objeto y desarrollo de las tareas que los organismos realicen conjuntamente, obligándose a preservar la reserva de los mismos, no pudiendo revelar su contenido y fuente sin la expresa autorización de la otra parte.

CUARTA: El presente Convenio tendrá vigencia por tres (3) años a partir de la fecha de celebración y se renovará automáticamente por un período igual, a menos que una de las partes lo denuncie de manera fehaciente con treinta (30) días de anticipación a la fecha de finalización del período en curso.

En prueba de conformidad se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor en la ciudad de La Plata, a los **21** días del mes de **diciembre** de dos mil diecisiete.

A handwritten signature in black ink, consisting of several vertical strokes and a large loop at the bottom.A handwritten signature in black ink, featuring a large, sweeping loop on the left side and a long horizontal stroke extending to the right.